

don Ramón Canosa de los Cuetos, número 51 del Escalafón, de la Escuela de Madrid.

Segundo tercio: Empieza en don Rafael García Hernández, número 52 del Escalafón, de la Escuela de Córdoba, y termina en don Antonio Merino Vilchez, número 101 del Escalafón, de la Escuela de Granada; y

Tercer tercio: Empieza en don Manuel Romero Fernández, número 102 del Escalafón, de la Escuela de Jerez de la Frontera, y termina en don José Bascónes y Alvarez de Sotomayor, número 151 del Escalafón, de la Escuela de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cerámica Santa Elena, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cerámica Santa Elena, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Cerámica Santa Elena, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dos de febrero de mil novecientos sesenta y dos, desestimatoria del de alzada que dicha Empresa dedujo respecto de la dictada con fecha de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta por la Dirección General de Trabajo, confirmando acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo de Almería, que la declaró incluida a efectos salariales en la zona primera de las establecidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Tejas y Ladrillos por la fábrica que tiene establecida en el pueblo de Benahadux, de la misma provincia, y declaramos que el acto administrativo reclamado es, conforme a derecho y como a tal, válido y subsistente, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés Echanove.—José Arias Ramos.—José María Cordero.—Manuel Docavo Núñez.—José Fernández Hernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Llaque Conchán.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Llaque Conchán,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el recurso contencioso-administrativo entablado por don Emilio Llaque Conchán contra la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de abril de mil novecientos sesenta y dos, que declaró inadmisibile el recurso de revisión interpuesto por dicho señor contra acuerdo de la Mutualidad Laboral de la Contribución de Navarra, referente a su jubilación, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés Echanove.—Manuel Docavo Núñez.—José Fernández Hernández. Juan Becerril.—José Olives y Feliú.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Josefa Valls Segur.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Josefa Valls Segur,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo nueve mil doscientos treinta y cinco y los a él acumulados nueve mil doscientos treinta y seis y nueve mil doscientos treinta y ocho, interpuestos por doña Josefa Valls Segur contra Ordenes del Ministerio de Trabajo de veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y dos, referente a liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral en su establecimiento de Las Palmas de Gran Canaria, declarando ajustada a derecho las expresadas resoluciones ministeriales, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro Fernández Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Alonso Querejazo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Alonso Querejazo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a acordar la nulidad del acta originaria levantada en veintidós de febrero de mil novecientos sesenta por la Inspección de Trabajo de Logroño, y aceptando la alegación formulada por el Abogado del Estado, declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por don Eugenio Alonso Querejazo contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, sobre liquidación de primas por accidentes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Gallardo Romero.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Gallardo Romero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Felipe Gallardo Romero contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, que no dió lugar a la alzada interpuesta por el actor, contra el acuerdo de la Dirección General de Previsión de cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, sobre inclusión en la escala del Seguro de Enfermedad al doctor Fraile Merino, resoluciones que por ser conformes a derecho quedan firmes y subsistentes, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Salvo Abadía.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de mayo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Salvo Abadía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco Salvo Abadía, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de diciembre de 1961, derogatoria del artículo 122 de la Orden de 3 de febrero de 1947, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada, Presidente accidental.—José Arias.—Manuel Docavo.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Hilario Barrera Maestre.

Ilmo. Sr.: Haciendo recaído resolución firme en 30 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Hilario Barrera Maestre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don Hilario Barrera Maestre contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 7 de noviembre de 1960, sobre abono de cuotas de seguros sociales, declarando ajustada a Derecho la expresada Resolución y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Junquito Iglesias y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Junquito Iglesias, don Benigno Tejedor Millán, don Jesús Ríos Lastra, don Antonio del Prado Velasco, don Mauricio Jesús Planillo Izquierdo, don Bernardo Castañeda Soto, don Domingo Amo Rivola, don Adolfo Elorrieta Loizada, don Alberto Lanza Yanderal, don Enrique Gómez Ruiz y don Juan José Bonilla Pagola,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto en

nombre de don Emilio Junquito Iglesias, don Benigno Tejedor Millán, don Jesús Ríos Lastra, don Antonio del Prado Velasco, don Mauricio Jesús Planillo Izquierdo, don Bernardo Castañeda Soto, don Domingo Amo Rivola, don Adolfo Elorrieta Loizada, don Alberto Lanza Yanderal, don Enrique Gómez Ruiz y don Juan José Bonilla Pagola, contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 22 de julio de 1962, confirmatoria de otras inferiores que denegaron la pretensión de los recurrentes del derecho a percibir habéres con los efectos retroactivos accionados, declaramos a dicha Resolución ministerial ajustada a Derecho, válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro Fernández Valladares.—Luis Bermúdez.—J. Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pastor Bragado.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pastor Bragado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don José Pastor Bragado contra resolución de 7 de febrero de 1963 del Ministerio de Trabajo, que desestimó recurso de alzaada contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de 1 de diciembre de 1962, denegando la reposición del recurrente en el cargo de Radiólogo del Seguro de Enfermedad en el Ambulatorio Hermanos Aznar, de esta capital, cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amprosió López.—Evaristo Mouzo.—Ginés Parra.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Pilar Celestino Cadenato.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Pilar Celestino Cadenato,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por Pilar Celestino Cadenato contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 11 de diciembre de 1962, debemos declarar como declaramos la nulidad de la disposición recurrida, por no ser conforme a Derecho, en cuanto confirma la inhibición decretada por la Delegación de Trabajo de Valladolid para resolver el fondo de la reclamación ante ella formulada por la recurrente, debiendo ser devueltas las actuaciones a la Administración para que por los Organismos laborales correspondientes se resuelva la cuestión en el fondo como estimen procedente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.